

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

**DR. WASHINGTON BARRAGAN TAPIA
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación."*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666, de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

Que, con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad."*

Que, la Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, expedida por la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, contiene el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en cuyo objetivo general indica: *"Dar a conocer los procedimientos y el Sistema de Gestión de Certificación de Personas, a la ciudadanía, a fin de que puedan acceder al reconocimiento, ampliación, modificación o renovación como Organismos Evaluadores de la Conformidad"*;

Que, la Resolución Nro. SETEC-2018-030, de 30 de noviembre de 2018, expedido por la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que contiene reformas al Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, El artículo 5 ibídem, indica: *"Agréguese como numeral 3.4.4, lo siguiente" "3.4.4. Actualización del Sistema Gestión. Los OEC deberán actualizar su sistema de gestión de certificación personas"*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

por competencias laborales.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es “*Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.*”;

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de fecha 01 de octubre de 2020, determina que: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve “*Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.*”;

Que, el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: “*El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, expedida según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobada el 16 de diciembre de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2021.

Que, en la mencionada Norma Técnica, en la Disposición Transitoria Segunda dispone: “*La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en el término de treinta (30) días, a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución del proceso Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, los*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

mismos que serán publicados a través de la página web del Ministerio del Trabajo.”

Que, Mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, El señor Subsecretario de Cualificaciones Profesionales expidió los lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente.

En ejercicio de la normativa constitucional legal y reglamentaria expuesta en la parte considerativa del presente instrumento

RESUELVE:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Dar a conocer el Sistema de Gestión de Certificación de Personas (SGCP) con su respectivo procedimiento, sus manuales, procesos y requerimientos a la ciudadanía, a fin de que puedan acceder al reconocimiento, ampliación o renovación como Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC).

Artículo 2.- Objetivos específicos. -

1. Capacitar y asesorar a los potenciales OEC, en el SGCP.
2. Implementar el SGCP en los potenciales OEC, con el fin de que obtengan las herramientas para la aplicación a la certificación de personas.

Artículo 3.- Ámbito. - El presente instructivo es de aplicación para todos los servidores públicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales que participen dentro del proceso de reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, así como para los interesados en reconocerse como Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**TITULO II
TIPOS DE PROCESOS**

Artículo 4.- Tipos de procesos. -Existen tres tipos de procesos que ofrece la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a los cuales pueden acceder los interesados.

1. Reconocimiento
2. Ampliación
3. Renovación

**CAPITULO I
DEL RECONOCIMIENTO**

Artículo 5.- Reconocimiento.- El proceso en el cual los interesados obtienen por primera vez su Reconocimiento como OEC, documento vigente por tres (3) años a partir de su emisión, y consta de los siguientes pasos:

Artículo 6.- Recepción de la solicitud. -El interesado deberá presentar una solicitud escrita, dirigida a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, o Secretaría General del Ministerio del Trabajo en la cual determinará su interés a ser reconocido como OEC. Esta solicitud deberá incluir:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

1. Razón social;
2. RUC, donde debe constar en la actividad económica: Enseñanza o afines;
3. Datos del representante legal del posible OEC: Número de cédula de ciudadanía, dirección exacta, teléfono fijo y móvil, correo electrónico;
4. Datos del OEC: Número de cédula de ciudadanía, Dirección, Provincia, Ciudad, Teléfono de contacto, Correo electrónico;
5. Indicar el o los esquemas en que desea reconocerse como OEC (Personas Jurídicas, máximo diez esquemas, personas naturales; máximo cinco esquemas).
6. Integrantes del Comité de Certificación podrán tener un solo cargo dentro del Comité.
7. Los examinadores solo podrán aplicar hasta tres esquemas de certificación.

Artículo 7.- Asesoría técnica. - Una vez que se ha entregado la solicitud de interés a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, asignará el proceso a un funcionario, quien se encargará de comunicarse y planificar las fechas de asesoría para la implementación del SGCP.

Se efectuarán hasta tres asesorías técnicas con un tiempo de treinta días calendario entre ellas, luego de las cuales, el postulante a OEC tiene el plazo de treinta días para presentar el expediente (SGCP) del proceso. Caso contrario, se archivará el trámite y podrá presentar una nueva solicitud de reconocimiento en ciento veinte días.

Los expedientes completos deberán presentarse únicamente cuando se hayan efectuado las asesorías técnicas establecidas; por lo tanto, las solicitudes de reconocimiento no pueden adjuntar expedientes.

Artículo 8.- Evaluación documental. - Esta evaluación se realizará conforme a los documentos definidos y desarrollados en el SGCP, acorde a la información entregada por el postulante a Organismo Evaluador de la Conformidad.

Artículo 9.- Testificación: Una vez que se haya revisado la documentación del SGCP, se coordinará con el potencial OEC el día y la hora para iniciar el proceso de testificación. El funcionario de la SCP determinará el esquema a certificar.

Los pasos para realizar la testificación constarán de:

1.- El posible OEC creará el usuario a través de la plataforma del Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará temporalmente la plataforma en el esquema a certificar; y, deberán cumplir con los siguientes pasos:

- a) Revisión y aprobación de los pre requisitos del candidato a ser examinado, acorde al esquema.
- b) Registro del candidato en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones
- c) Realizar la descarga de la documentación pertinente para la examinación:

1. Datos del candidato a certificar;
2. Examen teórico;
3. Examen práctico;
4. Preguntas y respuestas.

2.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, verificará la ejecución del procedimiento de examinación para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Revisar los formularios referentes al candidato, si cuenta con la información adecuada;
- b) Validar la identidad del candidato con la presentación de la cédula de ciudadanía original;
- c) Validar la identidad de los miembros del Comité con la presentación la cédula de ciudadanía original;
- d) Verificar que los exámenes cumplan con todos los requerimientos de seguridad;
- e) Revisar que se realice la certificación con idoneidad;
- f) Verificar que la calificación de los exámenes se realice conforme se establece en el formato Preguntas y

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Respuestas de la examinación de certificación por competencias. Primero se realizará el examen teórico, con el cual el candidato aprobará si cumple con el porcentaje mínimo establecido en el esquema; caso contrario, se da por terminado el proceso de certificación.

g) Una vez aprobado el examen teórico, el candidato procederá con la examinación práctica en la cual deberá aprobar con el porcentaje establecido en el esquema de certificación.

3.- Realizar el registro de resultados hasta un día posterior al proceso de certificación en el Sistema para el Proceso de Certificaciones de Cualificaciones, en la cual se determinará las tres opciones:

1. Competente;
2. No competente;
3. No asiste.

4.- En caso que el Candidato sea determinado Competente, se visualizará en la página de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando el postulante a OEC haya obtenido su Reconocimiento.

5.- La emisión del certificado del candidato se la realizará a través del Aplicativo de Sellado.

6.- En el caso de que el postulante a OEC no sea reconocido o de identificarse incumplimiento en los requisitos del candidato, el funcionario notificará a las áreas correspondientes la invalidez y retiro del registro de la certificación efectuada.

Artículo 10.- Calificación Técnica. - La elaboración de los informes técnicos en base al proceso de revisión documental y testificación, los cuales consisten en:

- a. Informe de Calificación Técnica
- b. Informe Documental

Estos informes son emitidos y aprobados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores.

Artículo 11.- Emisión de la Resolución, Notificación de No Reconocimiento.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores mediante Quipux recomendará el Reconocimiento o la Notificación de No Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales emitirá y notificará la Resolución de Reconocimiento o la Notificación de No Reconocimiento al usuario.

Artículo 12.- Registro en el Sistema para Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.- La Resolución de Reconocimiento, será publicada en la página web del Ministerio del Trabajo por la Dirección de Comunicación; y, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones los esquemas reconocidos.

CAPITULO II DE LA AMPLIACION AL RECONOCIMIENTO

Artículo 13.- Ampliación al reconocimiento.- El proceso de Ampliación al Reconocimiento implica que el OEC Reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, solicita la inclusión de uno o más esquemas vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual solo podrá requerirlo cada ciento veinte días a partir de la última Resolución expedida; o, de forma inmediata posterior a la renovación de su reconocimiento. Consta de los siguientes pasos:

Artículo 14.- Recepción de la solicitud.- El interesado deberá presentar una solicitud escrita, dirigida a la

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, o Secretaria General del Ministerio del Trabajo en la cual determinará su interés de realizar la Ampliación al Reconocimiento como OEC. Esta solicitud deberá incluir:

1. Razón social;
2. RUC, donde debe constar en la actividad económica: Enseñanza o afines;
3. Datos del representante legal del posible OEC: número de cédula de ciudadanía, dirección exacta, teléfono fijo y móvil, correo electrónico;
4. Datos del OEC: Dirección, Provincia, Ciudad, Teléfono de contacto, Correo electrónico;
5. Indicar el o los esquemas en que desea reconocerse como OEC (personas jurídicas, máximo cinco esquemas, personas naturales, máximo tres esquemas);
6. Integrantes del Comité de Certificación podrán tener un solo cargo dentro del Comité.

Los examinadores solo podrán aplicar hasta tres esquemas de certificación.

Artículo 15.- Asesoría técnica.- Una vez que se ha entregado la solicitud de ampliación a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores; se asignará el proceso a un funcionario quien se encargará de comunicarse y planificar las fechas de asesoría referente al SGCP.

Se efectuarán hasta tres asesorías técnicas, luego de las cuales, el OEC tiene el plazo de cuarenta y cinco días para presentar la documentación completa del proceso; caso contrario, se archivará el trámite y podrá presentar una nueva solicitud de ampliación en ciento veinte días.

Artículo 16.- Evaluación documental. - Esta evaluación se realizará conforme a los documentos definidos y desarrollados en el SGCP, acorde a la información entregada por el OEC.

Artículo 17.- Testificación. - Una vez que se haya revisado la documentación del SGCP se coordinará con el OEC, el día y la hora para iniciar el proceso de testificación. El funcionario de la SCP determinará el esquema a certificar.

Los pasos para realizar la testificación constarán de:

1.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará temporalmente la plataforma en el esquema a certificar; y, el OEC deberán cumplir con los siguientes pasos:

a. Revisión y aprobación de los pre requisitos del candidato a ser examinado acorde al esquema;

b. Registro del candidato en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones;

c. Realizar la descarga de la documentación pertinente para la examinación:

1. Datos del candidato a certificar;
2. Examen teórico;
3. Examen práctico;
4. Preguntas y respuestas.

2.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, verificará la ejecución del procedimiento de examinación para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Revisar los formularios referentes al candidato si cuenta con la información adecuada;
- b. Validar la identidad del candidato con la presentación de la cédula de ciudadanía original;
- c. Validar la identidad de los miembros del comité con la presentación la cedula de ciudadanía original ;
- d. Verificar que los exámenes cumplan con todos los requerimientos de seguridad;
- e. Revisar que se realice la certificación con idoneidad;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

f. Verificar que la calificación de los exámenes se realice conforme se establece en el formato Preguntas y Respuestas de la examinación de certificación por competencias. Primero se realizará el examen teórico, con el cual el candidato aprobará si cumple con el porcentaje mínimo establecido en el esquema; caso contrario, se da por terminado el proceso de certificación.

g. Una vez aprobado el examen teórico, el candidato procederá con la examinación práctica en la cual deberá aprobar con el porcentaje establecido en el esquema de certificación.

3.- Realizar el registro de resultados hasta un día posterior al proceso de certificación en el Sistema para el Proceso de Certificaciones de Cualificaciones, en la cual se determinará las tres opciones:

1. Competente;
2. No competente;
3. No asiste

4.- En caso que el Candidato sea determinado Competente, se visualizará en la página de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

5.- La emisión del certificado del candidato se la realizará a través del Aplicativo de Sellado.

6.- En el caso de que el OEC no haya obtenido su Ampliación al Reconocimiento, o de identificarse incumplimiento en los requisitos del candidato, el funcionario notificará a las áreas correspondientes la invalidez y retiro del registro de la certificación efectuada.

Artículo 18.- Calificación Técnica. -La elaboración de los informes técnicos en base al proceso de revisión documental y testificación, los cuales consisten en:

1. Informe de Calificación Técnica
2. Informe Documental

Estos informes son emitidos y aprobados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores.

Artículo 19.- Emisión de la Resolución.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores mediante Quipux recomendará la Ampliación al Reconocimiento o la Notificación de No Ampliación al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales emitirá y notificará la Resolución de Reconocimiento o la Notificación de No Reconocimiento al usuario.

La Resolución otorgada no afectará el tiempo de vigencia de la Resolución de Reconocimiento o Renovación obtenida.

Artículo 20.- Registro en el Sistema para Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.- La Resolución de Ampliación al Reconocimiento será publicada en la página web del Ministerio del Trabajo por la Dirección de Comunicación; y, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones los esquemas reconocidos.

**CAPITULO III
DE LA RENOVACION AL RECONOCIMIENTO**

Art. 21.- Renovación al reconocimiento.- El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres años y podrá ser renovado a pedido del interesado para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

En caso de que existiera una nueva versión del SGCP el OEC aplicará el Proceso de Reconocimiento y se procederá con los pasos establecidos en los Artículos 5 y 6 del presente documento.

Artículo 22.- Procedimiento para la renovación.- El OEC deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales que incluya:

1. Razón social;
2. Número de RUC;
3. Nombre del representante legal del OEC: número de cédula de ciudadanía, dirección exacta, teléfono fijo y móvil, correo electrónico;
4. Datos del OEC: Dirección, Provincia, Ciudad, Teléfono de contacto, Correo electrónico;
5. Resoluciones de Reconocimiento y/o Ampliaciones;
6. Informe de Auditoría efectuada por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales;
7. Listado de esquemas reconocidos vigentes

b. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores recomendará mediante Quipux la Renovación al Reconocimiento a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

c. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales emitirá y notificará la Resolución Renovación al Reconocimiento al usuario.

Cabe recalcar que la Renovación se otorgará en aquellos esquemas en los que se hayan emitido más de veinte certificaciones.

Artículo 23.- Registro en el Sistema para Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.- La Resolución de Renovación al Reconocimiento será publicada en la página web del Ministerio del Trabajo por la Dirección de Comunicación; y, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones los esquemas reconocidos.

**TITULO III
SISTEMA DE GESTION Y LINEAMIENTOS GENERALES**

Artículo 24.- Valoración a la evaluación del Sistema de Gestión de Certificación de Personas.

Valoración del Sistema de Gestión de Certificación de Personas		
Valoración %	Resultados	Tiempo de para subsanación
De 95 a 100	Resolución de Recomendación	No aplica
De 85 a 94,99	Notificación de Subsanación	15 días término
Menos de 84,99	Notificación de No Reconocimiento	Presentación después de 90 días calendario un nuevo proceso.

Artículo 25.- Ponderación al Sistema de Gestión de Certificación de Personas

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

Ponderación al Sistema de Gestión de Certificación de Personas	
Documentos F, Manual, Procesos y Procedimientos	40%
Documentos T, documentos de Talento Humano y respaldos	40%
Documentos C, de certificación	20%

Artículo 26.- Archivo De Documentación.- Es responsabilidad del Representante Legal del OEC mantener toda la documentación referente al Sistema de Gestión de Certificación de Personas. Esta documentación deberá contar con las firmas originales (no electrónicas) en color azul.

El OEC deberá mantener la documentación físicamente cinco años y digitalmente siete años para controles posteriores por parte del Ministerio del Trabajo o de la Contraloría General del Estado.

Artículo 27.- Varios.- Los Organismos Evaluadores de la Conformidad tendrán un plazo máximo de quince días para el registro de resultados en el Sistema para el Proceso de Certificaciones de Cualificaciones, en el cual se determinarán las tres opciones:

1. Competente;
2. No competente;
3. No asiste.

Toda la información y documentación que los usuarios presenten en la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales deberán ajustarse a los lineamientos establecidos por la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todos los procesos comunicacionales que el OEC desarrolle deberá señalar únicamente la denominación e información detallada en la Resolución emitida para el efecto por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; encontrándose expresamente prohibido la utilización de denominaciones o información no autorizada que pueda acarrear confusión en la ciudadanía;

Segunda.- Con esta Resolución se aprueban los anexos del Instructivo y los formularios elaborados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo para la aplicación del mismo;

Tercera.- El personal de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar visitas in situ en las instalaciones de los OEC, de ser necesario;

Cuarta.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular y solidaria, con o sin fines de lucro que no estén habilitados en el Sistema de Información de Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, no pueden hacer uso de la Línea Gráfica determinada por el Ministerio del Trabajo; dejándose a salvo acciones legales para estos casos.

Quinta. – Los Organismos Evaluadores de la Conformidad son responsables del uso de su identidad corporativa y del reconocimiento conferido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, por lo cual no podrán permitir el uso de un tercero no autorizado. En caso de identificarse esta actividad se procederá conforme la normativa de auditorías establecida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.;

Sexta. – Todo acto administrativo será notificado a los OEC mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux;

Séptima.- Para cualquier información referente a los trámites administrativos de reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios como ampliación y renovación, el

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099

Quito, D.M., 25 de febrero de 2022

administrado deberá contactarse al correo electrónico: reconocimiento_oec@trabajo.gob.ec .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los procesos referentes a los OEC ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, serán atendidos acorde a las Normativas expedidas en el año 2018; y, sus instrumentos de aplicación. Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022, deberán desarrollarse en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 aprobada el 31 de diciembre de 2021; y, publicada en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos para su aplicación.

Segunda.- Aquellas solicitudes de renovación o ampliación que ingresen a partir del 01 de marzo de 2022, deberán aplicar la Resolución Nro. SO-003-2021 aprobada el 31 de diciembre de 2021; y, publicada en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022 e iniciar un proceso de reconocimiento en la nueva versión del Sistema de Gestión de Certificación de Personas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamin
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Economista
María Gabriela Pérez Coronel
Analista de Competencias y Certificación 2

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipan
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

If